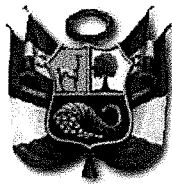


REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Surquillo, 13 de MAYO de 2022

VISTOS:

El INFORME N° 000003-2021-CMCI/INEN de fecha 17 de marzo de 2022, el MEMORANDO N° 000216-OAJ/INEN de fecha 25 de marzo de 2021, y el INFORME N° 000569-2022-OAJ/INEN del 10 de mayo de 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

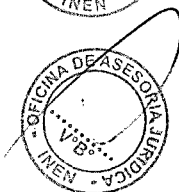
CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF - INEN), estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, con fecha 25 de marzo de 2021 se genera el Memorando N° 000216-OAJ/INEN en el que la Oficina de Asesoría Jurídica señala sobre el requerimiento de Reemplazo de médico para la comisión médica calificador de incapacidad del INEN que vista la Carta N° 000001-2021- EF-MFIRE/INEN en la que solicita la recomposición de la Comisión Médica Calificadora de Incapacidad del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas por renuncia de unos de sus miembros mediante acto resolutorio de la Jefatura Institucional, que se advierte que resulta necesario formalizar el pedido con informes y opiniones favorables tal como se menciona en los vistos y considerandos de la Resolución Jefatural N° 322-2018- J/INEN;

Que, Con fecha 17 de marzo de 2022 el Presidente del Comité de Incapacidad emite el Informe N° 000003-2021-CMCI/INEN en el que señala que "Al respecto en relación a lo solicitado en el Memorando N° 000216- 2021-OAJ/INEN en reunión de coordinación con los miembros de la Comisión Médica Calificadora de Incapacidad del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, se propuso como nuevo miembro al MC. ANDRES RODRIGUEZ DE VELASCO – Medico Asistente del Equipo Funcional de Rehabilitación, en el cual se dio por aprobado. Motivo por el cual sirva a ordenar a quien corresponda proceder con la emisión de la Resolución Jefatural indicando la nueva reconfirmación de la Comisión Médica Calificadora de Incapacidad del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas."-;



Que el Memorando N° 000216-OAJ/INEN solicitó con fecha 25 de marzo de 2021 formalizar el pedido con informes y opiniones favorables tal como se menciona en los vistos y considerandos de la Resolución Jefatural N° 322-2018- J/INEN;

Que el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que son requisitos de validez de los actos administrativos 1. La Competencia, en este sentido debe de ser emitido por el órgano facultado debido a la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. El objeto o contenido mediante el cual los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Debe de cumplir con la Finalidad Pública, es decir debe de Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular, Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que el Acto Administrativo debe de cumplir con la forma de los actos administrativos y con el Objeto o contenido del acto administrativo señaladas en el Artículo 4¹ y 5² del TUO de la LPAG los cuales se constituyen en requisitos indispensables en conjunto con los Requisitos de validez de los actos administrativos señalados en el punto precedente;

Que la Resolución Jefatural N° 322-2018- J/INEN invoca el Decreto Supremo N° 166-2005-EF que dicta medidas complementarias para aplicación de la Ley N° 27023 referente a la solicitud de pensión de invalidez y la presentación de certificado médico de EsSalud, siendo que los Artículos 2° y 3° disponen que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 27023, que el Seguro Social de Salud -EsSalud-, los establecimientos de salud pública del Ministerio de Salud y las Entidades Prestadoras de Salud -EPS, deberán conformar en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente norma, sus Comisiones Médicas a fin que éstas emitan los correspondientes Certificados Médicos de Invalidez, con la finalidad que el asegurado del Sistema Nacional de Pensiones, pueda solicitar su prestación relacionada con la invalidez, y que una vez vencido el plazo establecido en el artículo precedente, las entidades deberán remitir a la Gerencia de Operaciones de la ONP en un plazo no mayor de 15 días calendario, la relación de las Comisiones Médicas conformadas así como los miembros que las integran. De allí en


1 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 4.- Forma de los actos administrativos 4.1 Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia. 4.2 El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente. 4.3 Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide. 4.4 Cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser empleada firma mecánica o integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recae los efectos del acto. Para todos los efectos subsiguientes, los actos administrativos serán considerados como actos diferentes.

2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo 5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad. 5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar. 5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto. 5.4 El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que la autoridad administrativa les otorgue un plazo no menor a cinco (5) días para que expongan su posición y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes. (Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272)


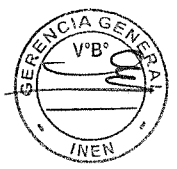
adelante, cualquier modificación en la relación de los miembros de las Comisiones Médicas conformadas o por conformarse, deberá ser comunicada a la ONP en un plazo no mayor de 15 días calendario de producida la modificación o conformación;

Que la Directiva Sanitaria N°003-MINSA/DGSP-V.01 sobre "Aplicación Técnica del Certificado Médico Requerido para la Pensión de Invalidez – Decreto Supremo N° 166-2005-EF aprobada mediante Resolución Ministerial N° 478-2006/MINSA DEL 08MAY2006 tiene como objetivo contar con un procedimiento administrativo para la expedición del Certificado Médico por parte del Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud (EsSalud) y las Entidades Prestadoras de Salud (EPS);


Que la evaluación se realizará con el apoyo de exámenes complementarios para determinar el estado de salud, enfermedad o incapacidad que disminuyan la capacidad física o intelectual de una persona, y estará a cargo del médico especialista relacionado al diagnóstico. Al final de la evaluación médica el especialista emitirá un Informe de Evaluación Médica de Incapacidad, que debe incluir un resumen de la historia clínica, resaltando si existe incapacidad, posible fecha de inicio, signos y síntomas clasificados de acuerdo a la clase funcional o anatómica. También debe indicar si la causa es una enfermedad o accidente común o un siniestro de beneficios previsionales;



Que, la Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad (CMCI), equipo técnico médico-administrativo, evaluará el Informe de Evaluación Médica de Incapacidad y Determinará el grado de menoscabo, la capacidad de trabajo o reversibilidad de los estados patológicos de los beneficios del Sistema Nacional de Pensiones, con el fin de que puedan solicitar la obtención de beneficios previsionales;



Que conforme al literal m y n del Artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas -INEN la Jefatura Institucional como máxima autoridad del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, mediante Resolución Jefatural, ostenta la capacidad de constituir Comités, Comisiones y/o Equipos de trabajo institucionales para evaluar y proponer recomendaciones que contribuyan a optimizar la ejecución de su misión, funciones, procesos, procedimientos, objetivos y actividades de gestión institucional, así como para absolver las consultas de interés institucional que le sean formuladas, los mismos que serán integrados por los directivos y/o profesionales que establezca la Jefatura, de acuerdo a los fines específicos que se les encomiende y la formación y experiencia requeridas, y tiene la facultad de convocar la participación de titulares y/o representantes de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para la conformación de Comités, Comisiones y/o Equipos de Trabajo, formalizados mediante Resolución Jefatural, para coadyuvar el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones asignadas así como para la formulación e implementación de políticas y objetivos nacionales, regionales y locales en la lucha contra el cáncer;



Que mediante resolución Jefatural N° 494-2017-J/INEN, se aprobó la conformación de la Comisión Médica Calificadora de Incapacidad del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas -INEN;

Que de acuerdo con el expediente administrativo generado se señala en el Informe N° 000003-2021-CMCI/INEN que en relación con lo solicitado en el Memorando N° 000216-2021-OAJ/INEN en reunión de coordinación con los miembros de la Comisión Médica Calificadora de Incapacidad del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, se propuso como nuevo miembro al MC. Andrés Arturo Rodríguez De Velasco – Medico Asistente del Equipo Funcional de Rehabilitación, en el cual se dio por aprobado, solicitándose proceder con la emisión de la Resolución Jefatural indicando la nueva reconfiguración de la Comisión Médica Calificadora de Incapacidad del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, este órgano de asesoramiento tiene como función el de brindar opinión legal y jurídica respecto a temas que de manera específica le son consultados por

la Jefatura Institucional y los diversos órganos y unidades orgánicas de la institución, proponiendo, además, las recomendaciones que podrían considerarse en la resolución y ejecución de los actos administrativo;

Que, en mérito a la opinión técnica del Comité de Incapacidad y de los miembros de la Comisión Médica Calificadora de Incapacidad del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas plasmadas en el Informe N° 000003-2021-CMCI/INEN importan opinión técnica favorable, se concluye en que es procedente realizar la recomposición de la Comisión Médica Calificadora de Incapacidad del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas por renuncia de unos de sus miembros mediante acto resolutorio de la Jefatura Institucional

Que, contando con los vistos buenos de la Sub Jefatura Institucional, Gerencia General, Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN y la Resolución Suprema N° 011-2018-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Reconformar la Comisión Médica Calificadora de Incapacidad del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, designada mediante Resolución Jefatural N° 322-2018-J/INEN, la misma que quedará integrada de la siguiente manera:

M.C. Orlando Omar Vallejos Muñoz en calidad de Presidente Titular

M.C. Walter Iberico Ocampo, en calidad de Miembro Titular

MC. Andrés Arturo Rodríguez De Velasco en calidad de Miembro Titular

MC. Silvia Patricia Neciosup Delgado en calidad de Presidente Suplente

MC. Darwin Valentín Salazar Salazar en calidad de Miembro Suplente

MC. Cindy Lizzeth Sandoval Baca en calidad de Miembro Suplente

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer que una copia autenticada de la presente Resolución Jefatural, sea remitida a la Secretaría General del Ministerio de Salud MINSA, a la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, a la Gerencia General de la Oficina de Normalización Previsional ONP, así como a la Secretaría General de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la Presente Resolución Jefatural, así como su publicación en la Página Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


Dr. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

